



PROYECTO DE LEY: EXTERIORIZACIÓN DEL AHORRO ARGENTINO PARA SOSTENER EL CUMPLIMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA DEUDA CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

- Creación del régimen especial “Declaración Voluntaria del Ahorro Argentino no Exteriorizado”.
- Sujetos alcanzados: personas humanas, sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el art. 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).
- Bienes comprendidos: tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior, activos financieros, bienes inmuebles, bienes muebles y demás bienes en el país y/o en el exterior (incluyendo créditos).

Alícuotas:

- Alícuotas aplicables para la exteriorización de los bienes del país y del exterior, para estos últimos en caso de que exista repatriación:

o y% (alícuota preferencial baja) desde la entrada en vigencia hasta el 31 de marzo de 2023

o dos veces la alícuota anterior desde el 01 de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023



o 4 veces la alícuota inicial desde el 01 de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023

- Alícuotas aplicables incrementadas para los bienes del exterior cuando no exista repatriación:

o se duplican las alícuotas de los tramos anteriores.

- Se entenderá por repatriación de bienes cuando el monto ingresado al país en concepto de tenencia en moneda extranjera y los importes generados por los activos financieros representen como mínimo un porcentaje a determinar por la reglamentación del valor total de los bienes en el exterior que se declaren.

Beneficios:

- No se considerarán incrementos patrimoniales no justificados por los bienes declarados.

- Se libera a los sujetos comprendidos de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder; por los bienes declarados.

- Los sujetos quedan liberados de los siguientes impuestos que hubieran omitido declarar:

o Impuesto a las Ganancias.

o Impuestos Internos y al Valor Agregado.



Régimen Simplificado:

- Se establece un régimen simplificado con una alícuota especial del equivalente a la mitad de las alícuotas generales cuando los sujetos personas humanas exterioricen tenencia de moneda nacional y/o extranjera en efectivo en el país y el monto no supere el 35% anual de los ingresos anuales promedio de los últimos 3 períodos fiscales y con un tope de hasta usd 50 mil.
- Quedan excluidos únicamente del Régimen Simplificado aquellos contribuyentes que pagaron el Aporte Solidario (alta capacidad contributiva)

Propuesta de Destino de los fondos recaudados:

- Un 20% al Fondo específico creado (por el presente proyecto) para la cancelación de deuda con el Fondo Monetario Internacional.
- Un 20% a subsidios a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Un 20% al programa integral de becas Progresar.
- Un 40% a programas y proyectos que apruebe la Secretaría de Energía de la Nación de exploración, desarrollo, construcción y mantenimiento de infraestructura, transporte y producción de gas natural.